

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franca de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, no 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Milicianos Urbanos de la Provincia de Leon.

Han desaparecido de en medio de vuestras filas dos individuos, el valiente y decidido Sargento de Boñar D. Juan Manuel Bocinos Escribano de aquel Partido, que hallándose accidentalmente en esta Ciudad, se unió á la Columna que salió en busca de los malvados, y el clarín de la Milicia de esta Capital D. Manuel Serrallonga.

Su muerte reclama de nosotros en primer lugar la compasion hácia sus familias huérfanas, en segundo la imitacion de su valor, y en tercero la condigna satisfaccion y venganza. Para el primer objeto está abierta una suscripción en este Gobierno civil, adonde se reunirá lo que se deposite por los Comandantes de los cuerpos de toda la Provincia, que sean sensibles y sepan y quieran inspirar sus sentimientos á sus Urbanos, y con su producto serán socorridas estas desgraciadas familias, en el ínterin compadecido el maternal corazon de S. M. se digna acceder á la súplica que ya la tengo dirigida. El segundo y tercero pende de vosotros mismos. En la sangre de un solo Urbano de la Provincia, está interesada la sangre de todos los demas Urbanos, y ¿quién se mostrará indiferente á su propia familia? Tiemblen los malvados y rebeldes: sirvan estas muertes para estimular á sus compañeros; nada de transacion; nada de indulgencia; en donde haya una sospecha de faccion; una sombra de faccioso, caiga inmediatamente todo el poder y fuerza de los Urbanos de la Provincia.

Me hallo facultado por Real orden de 17 de Febrero último para formar partidas que persigan esta nueva especie de ladrones, y tomo

las disposiciones mas activas al efecto. La Milicia Urbana reunida á las tales partidas, hará ver en toda la Provincia que no se insultan impunemente sus pueblos, ni son asesinados sin venganza los valientes de Leon.

Leon y Marzo 1.º de 1835. — Jacinto Manrique.

Ministerio de lo Interior. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir los tres Reales decretos siguientes:

Habiéndome manifestado mi Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior D. José María Moscoso de Altamira el estado quebrantado de su salud por efecto del constante trabajo á que se ha dedicado en el desempeño de su Ministerio, he tenido á bien admitir la dimision que ha puesto en mis Reales manos, quedando muy satisfecho de la lealtad y celo con que ha cumplido su encargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco. — A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

En prueba de lo muy satisfecha que estoy de la lealtad y distinguidos servicios que ha hecho al Estado D. José María Moscoso de Altamira durante el tiempo que ha tenido á su cargo la Secretaría del Despacho de lo Interior, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco. — A D. Tomas Lobo.

Teniendo en consideracion la acreditada leal-

tad y buenos servicios de D. Diego Medrano, gobernador civil de Ciudad Real, he venido en poner á su cargo interinamente la secretaría del Despacho de lo Interior, vacante por renuncia de D. José María Moscoso de Altamira. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1835. = Diego Medrano. = Sr. Gobernador civil de Leon.

EL DOCTOR DON VENANCIO LAZA,
Corregidor letrado por S. M. de esta Villa de Valencia de D. Juan y su Partido, &c.

Con el fin de evitar varios abusos que en el despacho de los negocios, y en egecucion de mis decretos, autos y providencias judiciales se intentan cometer, he venido en mandar y mando lo siguiente:

Artículo 1.º Se señalan horas de audiencia desde las nueve de la mañana, hasta la una de la tarde de todos los dias no feriados de la semana.

Art. 2.º Es obligacion de los Escribanos dar cuenta por sí mismos, de cuantos asuntos pendan ó se principien en sus oficios, leyéndoseles literalmente al Señor Juez, acompañando á las peticiones todos los antecedentes que hubiese.

Art. 3.º Nunca podrán dar cuenta de ninguna solicitud por pequeña que sea, por medio de sus escribientes.

Art. 4.º Nunca pondrán ni traerán puestos al despacho del Señor Juez ningunos autos, decretos, determinaciones que deban recaer á las peticiones de las partes, bajo la multa de veinte ducados, aunque estas sean de cajon, y si estanderán literalmente las que estimare justas el Señor Juez.

Art. 5.º En todo despacho se insertará el auto que le haya motivado.

Art. 6.º En todas las providencias judiciales anotarán los Escribanos su honorario, y el del Juez dando ademas recibo ó las partes.

Art. 7.º Para la cobranza de sus honorarios ó derechos en la junta tenida en veinte y siete de Agosto del año último, se señaló el proyecto de Arancel de las Cortes del año de mil ochocientos veinte y dos, pero siendo dado con la aprobacion Real el de diez de Febrero de mil ochocientos dos para las villas y jurisdicciones de Benavente, Valderas, Villaornate, Cimanes y Castrofuerte todos hoy de este Partido, y no

teniéndole de ninguna clase este Juzgado, se observará en lo sucesivo el espresado Arancel.

Art. 8.º No despacharán ningun asunto, sin que les haya correspondido por verdadero turno, salvo lo que determine la autoridad en lo sucesivo, ó en cualquier causa particular lo que crea conveniente.

Art. 9.º No darán curso, ni presentarán al despacho las peticiones sobre la cuantía de doscientos rs. en que deben conocer las justicias ordinarias, no siendo en queja de las mismas justicias ó implorando el auxilio de la autoridad.

Art. 10. El artículo anterior no se entiende con las justicias y pueblos pedáneos.

Art. 11. Para recoger un despacho, mandamiento de pago ó de prendas, no se presentará pedimento ni aun de Procurador: con solo el mandato verbal del Juez, y relacion del hecho se estenderá el contra despacho.

Art. 12. Ni los Escribanos, ni los Procuradores, ni las mismas partes, podrán entregar despacho alguno, emplazamiento, mandamiento de egecucion, de pago ó de prendas, sino á los cuatro alguaciles del Juzgado, y sin presentarles antes en el estudio de su Señoría para turnarlos entre ellos.

Art. 13. Estos alguaciles son Felipe Gonzalez, Alguacil mayor, Antonio del Rio, Felipe Muñoz, y Elías Garrido; no ningun otro, aunque se diga portero, dependiente ó escribiénte de algun Escribano.

Art. 14. Los Alcaldes de los pueblos, arrearán a todo el que, no siendo los cuatro espresados, ó al que no presentase orden especial, ejerciese funciones de alguacil; así como los ya espresados; en todas las actuaciones deben presentarse previamente á los Señores Alcaldes de cada pueblo, implorar su proteccion, estender exactamente sus diligencias, marcar en ellas sus dietas, y dar á las partes el correspondiente recibo, procurando proratearlas segun está mandado.

Art. 15. Los Procuradores tendrán especial cuidado de turnar todos los pleitos llevándoles por sí mismos á casa del turnador, no presentarán peticion alguna sin firma de letrado mas que las llamadas de cajon: no permitirán que los Escribanos cobren de las partes sus derechos, ni que estas se les paguen sino por su conducto; se informarán por sí mismos de su total importe; me darán cuenta de cualquier agravio ó esceso que cometa yo mismo ó los Escribanos en la cobranza, y exigirán recibo de estos.

Y para que tenga su debido efecto y cumplimiento, mando que se haga saber á todos los Escribanos, Procuradores y Alguaciles del Juzgado; á todos los pueblos del Partido y á los Regidores del Ayuntamiento de esta Villa, que

deben regentar la jurisdicción en ausencia y enfermedad de su Señoría. Valencia de Don Juan Febrero veinte y seis de mil ochocientos treinta y cinco.—Dr. D. Venancio Laza.—Por mandado de su Señoría, José Salvadores.

AGRICULTURA.

Enfermedades que padecé el trigo, del orin, moño ó manchas.

Es una especie de polvo amarillo como el orin del hierro, que aparece en las cañas y en las hojas de muchos vegetales, y especialmente en el trigo, desde el mes de abril. Este polvo forma sobre aquellas unas manchas lineales y paralelas; también se combina en unos pequeños tubérculos, que se forman por la epidermis dilataada, y cuando revientan se derraman por la parte exterior; es pegajoso al tacto, y no tiene gusto ni olor. Mirado por el microscopio, presenta unos globulillos esféricos mas grandes que los del tizon.

Han estado discordes mucho tiempo los naturalistas sobre la causa de esta dolencia. Los señores Ternier y Fillet la atribuyen á las nieblas. El último cree que nace de la falta absoluta de traspiracion que sufre el trigo en consecuencia de la humedad atmosférica; y el primero atribuye á la influencia de las partículas agrias de la niebla sobre las cañas y las hojas, las cuales rompen su textura delicada, causando la extravasacion de un licor; que cuando seco, se convierte en polvo. Otros han creído que nacia de un exceso de los jugos nutritivos, debido á una lozana vegetacion. Revier es de parecer de que el calor del estiércol es la causa principal. Todas estas hipótesis son erróneas; pues en el dia se sabe que esta enfermedad es hija de unas plantas intestinales, como las que causan el tizon, y otras de la especie de la *uredo* y *pucinia*.

Las semillas de estas plantas parásitas, como las del tizon, aparecen en el agua, y en ella pueden ser examinadas. Cuando se pegan á los granos del trigo al tiempo de su germinacion, ó cuando la planta es jóven y tierna, producen filamentos que se introducen por entre la epidermis, y allí dan fruto, y con su acumulacion la rompen y se abren paso. A veces, los dos géneros arriba indicados, se encuentran reunidos en un mismo tubérculo: á veces hay uno solo, y las *pucinia* frecuentemente se hallan en los tubérculos negros, que corresponden á los de la superficie opuesta de la hoja. El *uredo* forma el polvo amarillo.

Yo he observado este polvo en muchas plantas, y añadiré que se presenta en varias formas. El que ataca á una planta, es casi siempre de

igual especie que el que ataca á otra. El mal indicado, frecuentemente acomete á la yerba del perro (*dos's grass*), y al centeno; plantas que tienen mas afinidad con el trigo. Como la historia de los *uredos* es la misma que la del *uredo* del trigo, no hay necesidad de detenernos á hablar de ellos,

El orin de las hojas del trigo (que es el *linear uredo*, y la *pucinia* de las yerbas de Decandolle) generalmente se presenta poco á poco. Las hojas mas bajas de una misma planta estan frecuentemente cargadas con él, al paso que no se divisa en las hojas superiores, y suele estar inficionado el trigo, y limpio el que le está contiguo.

Conocida ya perfectamente la naturaleza del orin, se ve que la niebla no puede ser la causa productiva de él, aunque facilite su propagacion; y la esperiencia ha demostrado que este sigue la razon inversa de su duracion.

No hablaremos mas de esta enfermedad, que no es tan fatal como la del tizon y el carbon. Los medios conducentes para libertar al trigo de estos azotes, sirven para atacar al orin, pues que destruyen sus gérmenes.

Del carbon ó tizon en el trigo.

Aunque algunos autores hacen distincion entre el tizon y el carbon, nosotros creemos que es una misma enfermedad, y que despues del tizon es la mas dañosa al trigo, á la cebada y á la avena. Cuando ataca las partículas de la última, se ponen negras como si estuvieran quemadas, y todo el grano se cubre con un polvo negro, no muy pegajoso, sin olor cuando está reciente, pero que apesta cuando se humedece.

No es de este lugar el detenernos á referir las varias hipótesis que se han formado acerca de esta dolencia, ni los errores de que fueron causa. Nosotros nos conformaremos con la opinion del Sr. Bulliard, de que el carbon del trigo no es una enfermedad de este, sino una serie de degeneraciones de varias plantas organizadas. El no encuentra en el carbon mas que un monton de semillitas ó granos de hongos de los del género *reticulario*, del cual muchas especies se pegan á los vegetales mientras tienen vida, y se la quitan muy en breve. El viento, segun él, conduce estos granos, que son pequenísimos, sobre las flores, y aun los introduce dentro del pericarpio antes que este se reviente: se insinuan en las semillas de la planta, en donde echan raíces, y se mantienen con los jugos nutritivos, y propagan enormes cantidades de granos de su especie.

Algunas felices observaciones nos han hecho dueños de ideas mas exactas sobre el origen de este mal destructor; y aunque deducimos de ellas

que no es exacta la opinion de Bulliard, no podemos menos de convenir en que es la que mas se acerca á la verdad. Está averiguado, que el carbon es el resultado de plantas intestinas que se abrigan en el trigo: á saber, de los *uredos negros*, que presentan fenómenos parecidos á los del tizon, y de *uredos de color pajizo, anaranjado y moreno*. El polvo que se advierte no es lo que aparece, sino una coleccion de *gemmas* ó partículas, algunas de ellas tan pequeñas como las del tizon ó del moho. Nacen en el agua, y producen tallos sencillis y desnudos, muy comunmente dobles ó triples, los cuales nadan sobre la superficie del agua, y arrojan una coleccion de glóbulos, muy dificiles de reconocer, porque son mucho mas chicos que los del tizon.

Descubrimos el carbon en las cañas del trigo, cuando la planta es muy jóven y está mas distante de madurar, que cuando hallamos el tizon en él. Generalmente hablando, las dobles estan mas espuestas á esta dolencia, que las que son ligeras.

Los mismos medios que se han indicado para precaver el trigo contra el tizon, sirven para libertarle del carbon. Los labradores deben cuidar con el mayor esmero de escoger buena semilla de trigo, y de prepararla bien, ántes de sembrarla, con la cal ó con el sulfate de cobre. Sus intereses y los del público estan unidos inítimamente para obligarlos á emplear el último preparativo, que les será muy ventajoso.

Descubrimiento importante contra el cólera morbo.

La terrible epidemia denominada cólera morbo, que ha sembrado la desolacion y la muerte desde las extremidades mas remotas del Asia hasta el último occidente, hizo que todos los gobiernos del globo hayan tomado cada cual las precauciones que mas acertadas les parecieron para disminuir los estragos que tan terrible calamidad causa. Entre los gobiernos transatlánticos que se precavieron contra el cólera, se cuenta el del Brasil, que ordenó á la facultad médica que pusiese en práctica todos los medios preventivos que estuviesen á su alcance, y á sus ministros residentes en los países extrangeros encargó que remitiesen á la misma facultad todos los remedios y métodos curativos que viesen empleados en ellos con favorable resultado. Hemos sabido esta circunstancia por los periódicos de aquel imperio; y habiendo llegado á nuestras manos uno de ellos, intitulado *el Campista*, juzgamos hacer un servicio á la humanidad publicando el siguiente remedio que fue oficialmente remitido por el ministro residente en Tepatillan, en los Estados de Jalisco.

«Aquí (dice el ministro) ninguno ha muerto del cólera, haciendo simplemente uso de una planta que se llama *Anipola silvestre* (*Coqueli-*

cot sauvage), y de la cual abunda el país. Esta planta tiene de altura poco mas de una vara, y está dividida por nudos, cada uno de los cuales tiene hojas pequeñas y una flor de color de violeta subido, con el centro amarillo.

«La planta de que se trata da en su raiz unos pequeños bulbos, muy semejantes á la *xicama*. Cuando la enfermedad acomete á alguno se le hacen comer estos bulbos (bataras), ó se le da á beber su zumo exprimido en un vaso. En esta tierra la referida planta hace provecho á cuantos la usan, y los cura perfectamente; habiendo ejemplos de enfermos que tomaron el remedio y se levantaron poco despues, capaces de entregarse á sus ocupaciones. Este bulbo no puede confundirse con otro ninguno porque es fosfórico: poniéndole de noche en un vaso trasparente, lleno de agua limpia, y depositado el vaso en cualquier lugar oscuro, al cabo de un quarto de hora se vuelve brillante. En una palabra, el remedio ha obrado prodigios que sería inútil referir porque solo presenciándolo se les puede dar crédito.» (B. O. de V.)

—Véanse aquí algunos resultados del cuadro comparativo que ha publicado últimamente Mr. Balbi, sobre el largo relativo de las noches en muchos parages del globo, desde el ecuador hasta la isla de Melville.

	Duracion de la noche.
En Cayena y Pondichéri, es la noche mas larga, de.....	12 horas.
En la isla de Santo Domingo.....	13
En Ispan.....	14
En Paris, Dijon y Carcasona.....	15
En Arras y Dublin.....	16
En Copenhague y Riga.....	17
En Estocolmo.....	18
En Drontheim (Nor.) y en Arcángelo.	20
En Ulea en Bothnia.....	21
En Torneo.....	22
En Wardhuns.....	66
En Cabo-norte.....	74
En Enourts, dura la ausencia del sol.....	43 dias.
La isla de Melville está enteramente privada de la luz.....	102 G. de B.

ANUNCIO.

Del Espíritu de Asociacion, aplicado á cuanto puede interesar al pro-comunal de una nacion y al fomento de la riqueza pública y privada. Escrita en francés por el Conde Alejandro de Laborde, individuo de la Cámara de los Diputados y autor del Itinerario de España y Portugal. Traducida al castellano por el Marqués de Sanfelicis, Conde de Alcolea, Grande de España, Príncipe del Reino, &c. &c. Un tomo en 4^o. Se hallará en esta Ciudad en la Librería de Miñón.